



Ciudad de Oliva, (Cba.), 28 de Febrero de 2020.-

## **ORDENANZA Nº 16 / 2020**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que se ha celebrado un acta acuerdo entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Oliva Nº 01/2020 de fecha 21 de Febrero de 2020.-

Que mediante la misma se acuerda otorgar un incremento salarial consistente en un dos (2) por ciento a cobrar en la liquidación del mes de Febrero/2020. El mismo se aplicará sobre el haber básico de cada categoría para los trabajadores permanentes y para los trabajadores que revisten en la categoría de contratados.

Se establece que el importe No Remunerativo otorgado por Ordenanza 47/2019, revistará en el haber básico de cada categoría en el caso de trabajadores permanentes, y de cada contrato en el caso de trabajadores contratados, en cuatro cuotas mensuales consecutivas e iguales conjuntamente con los devengamientos de los meses de Marzo de 2020 hasta Junio de 2020, ambos inclusive (contemplando las deducciones pertinentes del 18% de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba con más el 4,5 % de APROSS para evitar la pérdida del poder adquisitivo real).-

-Incrementar el valor del concepto REFRIGERIO (artículo 9º inciso f) de la Ordenanza de Escalafón municipal), cuyo valor quedará establecido en la suma de pesos dos mil (\$ 2000,-) para los trabajadores permanentes y contratados. En ambos casos la vigencia será desde los haberes devengados en el mes de febrero de 2020.

-Incrementar el valor del concepto PUNTUALIDAD (artículo 9º inciso e) punto 1.- de la Ordenanza de Escalafón municipal), cuyo valor quedará establecido en la suma de pesos mil trescientos (\$ 1300,00-) tanto para trabajadores permanentes como para trabajadores contratados. La vigencia del incremento será desde los haberes devengados en el mes de febrero de 2020.

-Incrementar el valor del concepto ASISTENCIA (artículo 9º inciso e) punto 2.- de la Ordenanza de Escalafón municipal), cuyo valor quedará establecido en la suma de pesos mil trescientos (\$ 1300,00-) tanto para trabajadores permanentes como para trabajadores contratados. La vigencia del incremento será desde los haberes devengados en el mes de febrero de 2020.-

Que por razones de estricta equivalencia de criterios y a pesar de no haberse incluido en las negociaciones, resulta razonable y necesario incrementar el haber básico de los funcionarios

en idéntico porcentaje al establecido para trabajadores permanentes y contratados, teniendo en cuenta que el último incremento se realizó en la Ordenanza N° 73/2018.-(30 de Noviembre 2018), atento a que el Artículo N° 85 de la Carta Orgánica Municipal prevé que “ La remuneración de los integrantes del Gobierno Municipal, Órganos de Control, y dependientes de la Administración Municipal no pueden superar en ningún caso a la remuneración del Intendente”. Por lo cual, no adecuar debidamente estas remuneraciones, generaría un detrimento en los haberes percibidos por los agentes de mayor categoría.

Que la situación planeada resulta atendible, razón por la cual se estima procedente realizar un esfuerzo presupuestario que permita actualizar los haberes de sus dependientes. -

Por todo ello.

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo N° 1:** ESTABLÉCESE otorgar un incremento salarial consistente en el importe resultante de calcular el dos (2) por ciento sobre el haber básico de cada categoría vigente para el mes de Febrero/2020 para los trabajadores permanentes y para los trabajadores que revisten en la categoría de contratados. -

**Artículo N° 2:** ESTABLÉCESE que el importe No Remunerativo otorgado por Ordenanza 47/2019, revistará en el haber básico de cada categoría en el caso de trabajadores permanentes, y de cada contrato en el caso de trabajadores contratados, en cuatro cuotas mensuales consecutivas e iguales conjuntamente con los devengamientos de los meses de Marzo de 2020 hasta Junio de 2020, ambos inclusive (contemplando las deducciones pertinentes del 18% de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba con más el 4,5 % de APROSS para evitar la pérdida del poder adquisitivo real).-

**Artículo N° 3:** ESTABLÉCESE incrementar el valor del concepto REFRIGERIO (artículo 9º inciso f) de la Ordenanza de Escalafón municipal), cuyo valor quedará establecido en la suma de pesos dos mil (\$ 2000,-) para los trabajadores permanentes y contratados. En ambos casos la vigencia será desde los haberes devengados en el mes de febrero de 2020.-

**Artículo N° 4:** ESTABLECESE incrementar el valor del concepto PUNTUALIDAD (artículo 9º inciso e) punto 1.- de la Ordenanza de Escalafón municipal), cuyo valor quedará establecido en la suma de pesos mil trescientos (\$ 1300,00-) tanto para trabajadores permanentes como para trabajadores contratados. La vigencia del incremento será desde los haberes devengados en el mes de febrero de 2020.-

**Artículo N° 5:** ESTABLECESE incrementar el valor del concepto ASISTENCIA (artículo 9º inciso e) punto 2.- de la Ordenanza de Escalafón municipal), cuyo valor quedará establecido en la suma de pesos mil trescientos (\$ 1300,00-) tanto para trabajadores permanentes como

para trabajadores contratados. La vigencia del incremento será desde los haberes devengados en el mes de febrero de 2020.-

**Artículo N° 6:** ESTABLÉCESE que el incremento descrito en los artículos 1) y 2) revistará en el haber básico de cada Funcionario Municipal. -

**Artículo N° 7:** Los incrementos descritos en los artículos anteriores serán proporcionales en caso de empleados cuya jornada sea inferior a siete (7) horas diarias o treinta y cinco (35) semanales. -

**Artículo N° 8:** Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo N° 9:** De forma

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-**